



FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS (FCPC-GOES)

RUC: # 0891705905001

Teléfono: 2715-255

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS (FCPC-GOES)

REGLAMENTO DE PRESTACIONES Y APORTES

La información contenida en este documento es confidencial y de propiedad del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS (FCPC-GOES).

VERSION I		
ELABORADO POR:	ING. MARITZA SAAVEDRA CASTILLO	
REVISADO POR:	ING. ALEJANDRO PALACIOS MONCAYO	
APROBADO POR :	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES	
APROBADO		
EI REGLAMENTO DE PRESTACIONES Y APORTES, fue aprobado mediante Resolución No. FCPC-C-GOE-AO 2024-001-02, PUNTO 15 efectuada el 22 de marzo de 2024, según consta en acta No. FCPC-C-GOES-AO-2024-001		



**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA
GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS (FCPC-GOES)**
RUC: # 0891705905001 Teléfono: 2715-255

Contenido:

CAPITULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
CAPITULO II	1
DE LOS APORTES.....	1
CAPITULO III	2
DE LOS RENDIMIENTOS.....	2
CAPITULO IV	3
DE LA LIQUIDACIÓN	3
DISPOSICIÓN FINAL	4

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS (FCPC-GOES)

REGLAMENTO DE PRESTACIONES Y APORTES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS (FCPC-GOES), concede a sus partícipes la prestación de la cesantía.

Art. 2.- Son partícipes del FCP-C-GOES, aquellos empleados bajo relación de dependencia de GOBERNACION DE ESMERALDAS Y SUS DEPENDENCIAS, que hayan firmado el contrato de adhesión, en el cual estipula la voluntad de pertenecer y la obligación de cumplir con la normativa interna que rige al El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS EN ESMERALDAS (FCPC-GOES)

Art. 3.- Se llama cuenta individual, al valor a favor que tiene acumulado cada partícipe, el cual se va incrementando por cuatro rubros:

- a. Los aportes personales.
- b. Los aportes patronales.
- c. Rendimiento personal.
- d. Rendimiento patronal.

En caso de existir, por los rendimientos del ejercicio económico de cada año.

Art. 4.- Mientras mayor monto ahorrado, el partícipe tendrá derecho a un cupo mayor en caso de requerir un préstamo quirografario.

Art. 5.- Es prohibido descontar en forma parcial o total, cualquier tipo de préstamo de la cuenta individual.

CAPITULO II

DE LOS APORTES

Art. 6.- El objetivo de las aportaciones del partícipe es crear un fondo de cesantía, con la finalidad de que el ex partícipe cuando salga de la Gobernación de Esmeraldas, cuente con un capital para emprendimiento o para sustentarse económicamente. Los aportes constituyen el ahorro del partícipe y se dividen en dos tipos, el aporte personal y el aporte patronal.

Art. 7.- Aporte personal. - Constituye un aporte fijo mensual, tiene las siguientes características:

- a. El aporte personal se hace obligatorio al momento en que el partícipe decida pertenecer al FCPC-C-GOES.
- b. El aporte patronal, fue constituido para el funcionamiento del Fondo a través de la Gobernación de Esmeraldas.
- c. El valor de aportación es 10%, calculado sobre la remuneración mensual que perciban los servidores y trabajadores de GOBERNACION DE ESMERALDAS Y SUS DEPENDENCIAS, conforme a lo establecido en el numeral 19.1, artículo 19, capítulo III "Aportes", del estatuto del fondo.
- d. Este aporte será descontado mensualmente a través del rol de pagos de GOBERNACION DE ESMERALDAS.
- e. Los aportes personales se registrarán en una cuenta contable denominada "Aporte personal".
- f. Los aportes patronales se registrarán en una cuenta contable denominada "Aporte patronal".
- g. En caso de no alcanzarle al partícipe a descontar de su rol de pagos la cuota mensual del ahorro, su aporte de ese mes sería de cero dólares.

Art. 8.- Aporte adicional. – Es aquel que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con

el objetivo de incrementar su cuenta individual. Este aporte puede ser aportes voluntarios y fondos de reservas, al respecto se detalla lo siguiente:

- a. Sirve para aumentar el ahorro, mientras más alto es, mayor será el monto del préstamo del partícipe en caso de requerirlo.
- b. El (los) aporte(s) adicional(es) se registrará(n) contablemente en una cuenta independiente denominada "Aporte personal adicional".

C A P I T U L O III

DE LOS RENDIMIENTOS

Art. 9.- El inciso segundo del artículo 53, título VI "Régimen de Administración de Capitalización Individual", capítulo I "De las Cuenta Individuales", de la Resolución No. 280-F, establece: Queda expresamente prohibido garantizar rendimientos.

Se considera rendimiento personal y patronal a los resultados positivos de un ejercicio económico que comprende el período desde el 1 de enero al 31 de diciembre, en este caso:

- a. Los rendimientos serán distribuidos en el año inmediato posterior, dentro de noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio económico anual, siendo estos capitalizados anualmente en la cuenta individual de cada partícipe;
- b. Los rendimientos se calcularán proporcionalmente de acuerdo con lo acumulado por el partícipe en sus cuentas de ahorro y al tiempo de permanencia en el periodo a distribuir;
- c. Para la devolución de los rendimientos a los ex partícipes, se les contactará a través del correo electrónico o llamadas telefónicas, de acuerdo con la base de datos;
- d. Los valores se cancelarán vía transferencia.
- e. Los ahorros que conforman la cuenta individual tendrán su respectivo rendimiento anual.

C A P I T U L O IV

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Art. 10.- La liquidación de la cuenta individual del Fondo se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la GOBERNACION DE ESMERALDAS, por fallecimiento o por desafiliación voluntaria.

Art. 11.- En el caso de que el partícipe termine su relación laboral con la GOBERNACION DE ESMERALDAS, deberá presentar una solicitud dirigida al Representante Legal del Fondo, adjuntando la acción de personal donde se evidencie la terminación laboral con la GOBERNACION DE ESMERALDAS.

11.1.- Se realizará la liquidación de lo acumulado en su cuenta individual, deduciéndose previamente el saldo del (los) préstamo (s) y los respectivos seguro (s), en caso de que hubiere(n).

11.2.- Aceptada y firmada la liquidación de la cesantía por el ex partícipe, se procederá entregarse los valores mediante de transferencia bancaria a la cuenta de ahorro o corriente que, el ex partícipe solicite.

Art. 12.- En caso de fallecimiento del partícipe, tendrán derecho a la liquidación de la cuenta individual, los herederos de acuerdo con las normas legales de sucesión (posesión efectiva), para lo cual se considerará la cuenta individual, los préstamos y seguros de ser el caso.

Art. 13.- En caso de que el partícipe decida voluntariamente separarse del FCPC-C-GOES y continúe su relación laboral con la GOBERNACION ESMERALDAS, deberá cumplir los siguientes requisitos para la devolución de sus aportes personales, adicionales y rendimientos:

13.1.- El monto de acumulación mínimo en su cuenta de aporte personal y adicional al momento de solicitar su desafiliación debe ser de mínimo un aporte;

13.2.- Si mantiene préstamos vigentes, deberán ser cancelados. Se podrá cubrir la (s) deuda (s) hasta con el

50% de su aporte y rendimiento personales;

13.3.- Número máximo de partícipes que se pueden desafiliar cada año;

13.4.- Monto máximo de devoluciones en un período fiscal, con el fin de afectar lo menos posible la liquidez del fondo; y,

13.5.- No ser garante.

Art. 14.- Considerando los efectos en los requerimientos de liquidez. La devolución de los aportes personales, adicionales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales y sus rendimientos. El remanente de los aportes patronales se mantendrán en una cuenta diferenciada en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante, momento en el cual se entregarán al beneficiario en su totalidad.

Art 15.- Con la portabilidad del saldo de la cuenta, desde el FCPC-C-GOES a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía.

Art 16.- Una vez separado del Fondo el partícipe quedará con el status de inactivo, lo que implica que ya no se le descontará del rol de pagos la cuota mensual de su aporte voluntario y no podrá acceder a ningún tipo de crédito. Sin embargo, los saldos de la cuenta individual de aquellos partícipes inactivos del Fondo se registrarán en una cuenta diferenciada denominada "Aportes retiro voluntario cesantía" y continuarán generando rendimientos anuales (en caso de haberlos), los mismos que incrementarán la cuenta individual, siendo entregados al beneficiario en su totalidad cuando el partícipe inactivo termine su relación laboral con su patrono o por fallecimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Este reglamento y sus normas prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

Dado en la Asamblea general ordinaria de partícipes, celebrada el 22 demarzo de 2024.

El presente Reglamento de Prestaciones y Aportes, entrará en vigor a partir de su aprobación por la asamblea general de partícipes, para constancia certifica el representante legal.

**ING ALEJANDRO PALACIOS MONCAYO
REPRESENTATE LEGAL**